



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión del Pleno Corporativo de fecha 16 de junio de 2011, el expediente relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercaderías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado alegación alguna, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra en el Anexo adjunto del texto completo modificado de la ordenanza referida, conforme a lo exigido en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y punto 4.º del artículo 17 del Real Decreto Legislativo citado.

Contra dicha aprobación definitiva, según lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La modificación a la presente ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta como Anexo, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villadiego, 11 de agosto de 2011.

El Alcalde-Presidente,
Ángel Carretón Castrillo

* * *

A N E X O

ORDENANZA FISCAL N.º 10

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MERCANCÍAS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarlas del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo noveno, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados, o en los elementos instalados.

2. Las tarifas establecidas con periodo de vencimiento anual, se prorratearán por meses cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

3. En la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta lo siguiente: Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.



Artículo 7.º – *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el ingreso directo a que se refiere el artículo 8.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho el Ayuntamiento a petición del interesado y en supuestos excepcionales podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

Artículo 8.º – *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo que figuran en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente, licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.



TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º – Tarifas.

Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

Concepto	Tarifa
TARIFA 1.- Aprovechamiento de terrenos de uso público con terrazas con finalidad lucrativa:	
Anualmente, por cada velador (mesa y cuatro sillas) instalado en periodo de máxima ocupación	20,00
Tarifa 2. – Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones (churrerías, tómbolas, etc.), cada uno	30,00
Tarifa 3. – Puestos mercados:	
a) Por m ² y día en temporada baja	1,00
b) Por m ² y día en temporada alta (15 de junio a 15 de septiembre)	1,50
c) Por m ² y año (puestos fijos): La solicitud anual deberá realizarse por escrito con indicación de los m ² a utilizar y abonarse en todo caso antes del 30 de enero.	42,12
c) Por m ² y día en Ferias	2,00

DISPOSICIÓN FINAL. –

La modificación de la presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.